

**GUIA DE REMISION N° 1062 /2011-AG-PEBPT-DE**

MINAG — PEBPT  
Dirección Ejecutiva 030

Tumbes, 27 de diciembre de 2011

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 1062 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 27 de diciembre de 2011, la misma que resuelve:

**Artículo Primero:** ADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el Ex Servidor ALEJANDRO LUIS ROSLES ESPINOZA contra la Resolución Directoral N°997/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 16 de noviembre del 2011; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** ELEVAR lo actuado a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, como Organó Superior y Competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo Tercero:** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	27 DIC 2011	9:00 am	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	27/12/2011	09:17 am	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	28 DIC 2011	9:26 am	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



*Resolución Directoral N° 1062 /2011-AG-PEBPT-DE*

Tumbes, 27 DIC 2011

VISTO:

Resolución Directoral N° 997/2011-AG-PEBPT -DE del 16 de Noviembre del 2011; Escrito con Registro N° 2699 del 16 de Diciembre del 2011-Sobre Recurso de Apelación, Informe N° 615/2011-AG-PEBPT-OAJ del 22 de Diciembre del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito con Registro N° 2699 del 16 de Diciembre del 2011-Sobre Recurso de Apelación, el Ex Servidor **ALEJANDRO LUIS ROSALES ESPINOZA**, Interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 997/2011-AG-PEBPT -DE del 16 de Noviembre del 2011**; por considerar que ésta no se encuentra arreglada a Derecho.

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso; vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos; pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica.



028  
MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva

## Resolución Directoral N°/062 /2011-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Resolución Directoral N° 997 /2011-AG-PEBPT -DE del 16 de Noviembre del 2011, en su Artículo Primero, se sanciona administrativamente al Ex Servidor **ALEJANDRO LUIS ROSALES ESPINOZA** con suspensión del cargo por cinco (05) días sin goce de haber, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinarias.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444** Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, **ejercer una facultad o formular legítima oposición.**

Que, asimismo el **Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.** Establece que: La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo.

Que, según es de verse del cargo de notificación y su escrito de apelación, la Resolución impugnada, ha sido notificada al impugnante con fecha 24 de Noviembre del 2011; asimismo se advierte que el contenido del Recurso de Apelación, ha sido interpuesto dentro del término de Ley (Art 207.2 LPAG); cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 113° de la Ley N° 27444; por lo que corresponde a ésta Sede admitir dicho Recurso y elevarlo al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, a efectos que se conozca y resuelva el Recurso de Apelación Interpuesto por Ex Servidor **ALEJANDRO LUIS ROSALES ESPINOZA.**

Que, mediante Informe N° 615/2011-AG-PEBPT-OAJ del 22 de Diciembre del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que el presente recurso de apelación se admita mediante Resolución Ejecutiva y sea elevado al Superior Jerárquico para su pronunciamiento.

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe: "Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general".

Que, estando a lo dispuesto en la del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto



## Resolución Directoral N° 1062 /2011-AG-PEBPT-DE

Especial Binacional Puyango - Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 491-2011-AG publicada el 30 de Noviembre del 2011 y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Ex Servidor **ALEJANDRO LUIS ROSALES ESPINOZA**, contra la **Resolución Directoral N° 997/2011-AG-PEBPT -DE del 16 de Noviembre del 2011**; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR** lo actuado a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, como Órgano Superior y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el Artículo Primero, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Interesado, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° EBER GINES TAFUR  
Director Ejecutivo